

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 17 de julio del 2022, procedente del centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., julio 22 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

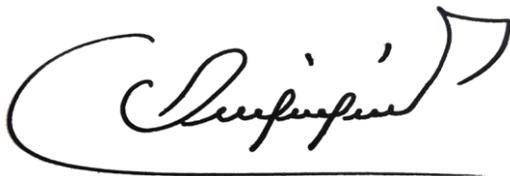
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., julio veintidós del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **Ejecutivo** Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A**, en donde actúa como cesionaria la sociedad **SERVICE Y CONSULTING S.A.S**, en contra de la señora **MIRIAM LEIVA**, el Despacho considera que no es procedente la solicitud de embargo de la pensión de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 5 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993, en razón a la calidad de la actual demandante; por tal motivo se niega la solicitud por improcedente.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 25 de julio del 2022. No. 129.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac02201053ba8a5285c60bf999babb5a02472ec31c900bd5cd7af6c2a337d00**

Documento generado en 21/07/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>